



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

## OBISPADO DE MALLORCA.

---

### PARTE OFICIAL.

---

#### SECRETARÍA DE CAMARA EPISCOPAL.

*Suscripcion para alivio de las víctimas del terremoto de Filipinas.*

|  |           |
|--|-----------|
| Suma anterior. . . . .   | 11.133 89 |
| D. Francisco Rotger presbítero. . . . .                            | 21 25     |
| El clero y pueblo de Llorito. . . . .                              | 193       |
| Los fieles de Valldemosa. . . . .                                  | 66        |
| El cura párroco de id. . . . .                                     | 80        |
| D. Pedro Cruellas vicario de id. . . . .                           | 21 25     |
| D. Andres Capó presbítero. . . . .                                 | 21 25     |
| D. Juan Calafat id. id. . . . .                                    | 8         |
| D. Miguel Martí Pro. . . . .                                       | 21 25     |
| D. Juan Sureda y Villalonga adminis-<br>trador económico . . . . . | 200       |
| El cura párroco de La Puebla. . . . .                              | 80        |
| Los fieles de id. . . . .  | 100       |
| El vicario de Orient. . . . .                                      | 20        |
| D. Jaime Cabrer benef.º en la Catedral. . . . .                    | 80        |
| Los fieles de la Vileta. . . . .                                   | 160       |
| El vicario de Consell. . . . .                                     | 21 25     |
| El vicario de Biniamar. . . . .                                    | 20        |
| Los fieles de id. . . . .  | 85        |
| Los fieles de Andraitx. . . . .                                    | 86        |

|   |     |
|---|-----|
| Los fieles de S. Nicolas de Palma.                  | 340 |
| El párroco de Santa Margarita.                      | 100 |
| D. Pedro José Llampayas beneficiado en la Catedral. | 80  |
| El párroco y clero de Montuiri.                     | 125 |

Suma. . . . . 13,063 14

(Se continuará.)

Palma dia 24 de setiembre de 1863.—L. Teodoro Alcover Pro. Srio.

*Misas que aplicarán los Rdos. sacerdotes infrascritos á intencion de Su Excma. Ilma. para ausilio del Santo Padre.*

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Suma anterior . . . . .          | 1274 |
| El Cura y Clero de Muro.         | 66   |
| D. Andres Jaume de Palma.        | 10   |
| D. Francisco Castañer de Sóller. | 2    |
| D. Bernardo Sampol de Palma.     | 2    |
| D. José Serra de id.             | 10   |
| D. Francisco Arrom de id.        | 10   |
| D. Miguel Ferrer de Sineu.       | 8    |
| D. Pedro Juan Ferrer de id.      | 4    |
| D. Antonio Mestre de id.         | 4    |
| D. Juan Real de id.              | 4    |
| D. Antonio Munar de id.          | 3    |
| D. Rafael Gual de id.            | 3    |
| D. Juan Albertí de id.           | 2    |
| D. Bartolomé Mora de Porreras.   | 4    |
| D. Lorenzo Moyá de Selva.        | 14   |
| D. Gabriel Ramis de id.          | 5    |
| D. Miguel Pons de id.            | 2    |
| D. Sebastian Mateu de id.        | 2    |
| D. Pedro José Sampol de id.      | 2    |
| D. Antonio Castañer de id.       | 2    |
| M. I. Sr. D. Pedro José Llopart. | 20   |
| D. Juan Llabrés de Bujer.        | 6    |

|  |    |
|--|----|
| D. Miguel Torrents de Bujer.           | 4  |
| D. Juan Capó de id.                    | 4  |
| M. I. Sr. D. Melchor Vidal.            | 20 |
| D. Cristóbal Llompart de Palma.        | 5  |
| M. I. Sr. D. Priamo Villalonga.        | 20 |
| D. Miguel Peña de Palma.               | 10 |
| D. Rafael Picornell de id.             | 10 |
| D. Miguel Llabrés de Caimari.          | 4  |
| D. Bartolomé Morla de Palma.           | 10 |
| D. Antonio Llofriú de Establiments.    | 2  |
| D. Bartolomé Sastre de Santañy.        | 4  |
| D. Estéban Ferriol de Santa Margarita. | 10 |
| D. Juan Tous de id.                    | 4  |
| D. Cristóbal Tauler de id.             | 4  |
| D. Pedro Juan Alos de id.              | 4  |
| D. Sebastian Ordinas de id.            | 4  |
| D. Juan Ramis de id.                   | 4  |
| D. Pedro Juan Serra de Palma.          | 3  |
| D. Juan Frau de id.                    | 3  |
| D. Jaime Roselló de id.                | 10 |
| D. Damian Verger de id.                | 10 |
| M. I. Sr. D. Pascual Morales.          | 20 |
| D. Francisco Tortell de Escorca.       | 14 |
| D. Miguel Roselló de Palma.            | 20 |
| D. Miguel Reynés de Llubí.             | 4  |
| D. Rafael Quetglas de id.              | 2  |
| D. Juan Alomar de id.                  | 2  |
| El cura y clero de Alcudia.            | 20 |
| D. Gerónimo Juliá de Palma.            | 2  |
| D. Miguel Tortell de id.               | 10 |
| D. José Rotger de id.                  | 3  |
| D. Francisco Rotger de id.             | 3  |
| D. Fernando Rotger de id.              | 3  |
| D. Gabriel Mora de la Alquería blanca. | 4  |
| D. Bartolomé Amoros de Palma.          | 2  |
| D. Antonio Roig de Algaida.            | 3  |
| D. Antonio Pou de id.                  | 3  |
| D. Antonio Roselló de Palma.           | 3  |
| D. Jaime Compañy de id.                | 10 |

|   |    |
|---|----|
| D. Domingo Estelrich de Palma. . . . .                | 5  |
| D. Juan Ramon de id. . . . .                          | 4  |
| D. Juan Pujol de id. . . . .                          | 4  |
| D. Gabriel Gomila de id. . . . .                      | 5  |
| D. Jacinto Ramonell de id. . . . .                    | 10 |
| D. Jaime Jaume de la Bona nova. . . . .               | 2  |
| D. José Catañy de id. . . . .                         | 2  |
| D. Bartolomé Mayol de Sóller. . . . .                 | 2  |
| D. Juan Ramon de id. . . . .                          | 4  |
| D. Juan Alzina de id. . . . .                         | 4  |
| Un sacerdote . . . . .                                | 4  |
| D. Tomas Carballo de Mancor. . . . .                  | 2  |
| D. Bartolomé Munar de id. . . . .                     | 2  |
| Un sacerdote de Porreras. . . . .                     | 3  |
| D. Antonio Mas de Valldemosa. . . . .                 | 10 |
| D. Antonio Capó de id. . . . .                        | 6  |
| D. Pedro Cruellas de id. . . . .                      | 4  |
| D. Miguel Martí de id. . . . .                        | 4  |
| D. Bruno Morey de id. . . . .                         | 3  |
| D. Juan Calafat de id. . . . .                        | 2  |
| D. Gaspar Perelló y tres sacerdotes de María. . . . . | 13 |
| D. Juan Mercadal de Biniali . . . . .                 | 5  |
| El vicario y dos sacerdotes de Capdepera. . . . .     | 8  |
| El vicario y dos sacerdotes de Costitx. . . . .       | 10 |
| El cura y clero de Petra. . . . .                     | 20 |
| D. Pedro Ramon Vanrell de Palma. . . . .              | 8  |
| D. Agustin Puig de id. . . . .                        | 6  |
| D. Jaime Cabrer de id. . . . .                        | 10 |
| D. Rafael Mora de Porreras. . . . .                   | 4  |
| D. Teodoro Alcover. . . . .                           | 10 |
| D. Guillermo Oliver de Llorito. . . . .               | 2  |
| D. Domingo Vanrell de id. . . . .                     | 2  |
| D. José María Jordá de id. . . . .                    | 6  |
| D. Bernardo Borrás de Alaró. . . . .                  | 6  |
| D. Joaquín Ferrer de Palma. . . . .                   | 10 |
| D. José Alou de id. . . . .                           | 2  |
| D. Simon Ramonell de id. . . . .                      | 2  |
| M. I. S. D. Miguel Artigues. . . . .                  | 20 |
| D. Pedro José Llampayas de Palma. . . . .             | 10 |



M. I. Sr. D. Antonio Bardolet. . . . . 20

Suma total. . . . . 1,961

(Queda cerrada la suscripcion.)

Palma 26 de setiembre de 1863.—Teodoro Alcover presbitero Srio.

*Suscripcion en metálico para auxilio de las necesidades del Santo Padre.*

Suma anterior. . . . . 177,389 rs.

D. Juan Vidal beneficiado en la santa Iglesia. . . . . 42 50

Suma. . . . . 177,431 50

Palma 21 de setiembre de 1863.—Teodoro Alcover Pbro. Srio.

**JUNTA DE DIOCESI DE REPARACION DE TEMPLOS Y CONVENTOS.**

Esta junta á tenor de lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> de la instruccion de 5 de octubre de 1861 dictada para llevar á efecto el Real decreto de 4 del mismo mes y año, y en virtud de Real órden de 15 del actual espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido á bien señalar el dia 24 de octubre próximo á las once de la mañana para la subasta simultánea en esta capital y en la cabeza del partido de Inca, de las obras que han de ejecutarse para cubrir la cúpula de la iglesia parroquial de la villa de Binisalem, con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan mas abajo. Los remates se celebrarán en Inca á presencia del Ilre. Sr. Juez de partido y Cura y Alcalde de la poblacion, delegados por esta Junta, en la sala audiencia de aquel juzgado, y en la ciudad de Palma, ante esta Junta superior reunida al efecto en el palacio episcopal de la Diócesi, pudiendose presentar los pliegos de proposicion en aquel pun-

to y en la secretaría de esta Junta hasta el momento de principiarse la subasta, y á contar desde el día de la fecha, con sujecion al siguiente

*Modelo de proposicion.*

Yo D. N. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para llevar á efecto las obras de cubrir la cúpula de la Iglesia parroquial de la villa de Binisalem en esta Diócesi, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... (en letra) sujetándome absolutamente al plan y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Residencia, fecha y firma.

Y para que llegue á noticia de los licitadores, se inserta en este Boletín y se fija en los lugares de costumbre por acuerdo de esta Junta.—Palma 29 de setiembre de 1863.—P. A. de L. J.—L. Teodoro Alcover Srio.

*Pliego de condiciones facultativas á que deberá sujetarse el que tomare á su cargo las obras que han de ejecutarse para cubrir la cúpula de la iglesia parroquial de la villa de Binisalem, en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares.*

El empresario con sujecion al plano, presupuesto y demás documentos que acompañan á este pliego de condiciones, ejecutará las obras espresadas á continuacion.

1.<sup>a</sup> El empresario ejecutará las obras necesarias para la construccion de los muros que han de cubrir, en la forma poligonal, la cúpula espresada, debiendo emplear para dicho objeto sillería *marés* de las canteras *d'es coll d'en Rebassa* siendo esta recta y aplantillada segun los casos, y sujetándose á lo marcado en el plano con tinta carmin.

2.<sup>a</sup> La madera que debe emplearse para cubrir el tejado á que hace referencia la condicion que precede, será de seis pulgadas de grueso por 12 de cogollo y de pino del Norte de la mejor calidad. Igualmente serán de pino de la misma clase todos los maderos y cabriones necesarios.

3.<sup>a</sup> El tirante de fierro que debe servir para sujetar los muros que forman el octógono, será fierro batido de la mejor calidad, pesando los 48 metros lineales á que hace referencia el presupuesto, 77 kilogramos.

4.<sup>a</sup> El tejado que ha de cubrir la bóveda será construido de canales y cobijas, siendo de marca mayor las primeras y

de menor las segundas, sentadas con buen mortero de cal y arena.

5.<sup>a</sup> Las fajas y cornisa serán de sillería *marés* labrada aplanillada, y sujetándose para la labra de las fajas á las plantillas que se le entregarán; y para la cornisa, seguirá igual en un todo á la vieja existente, la cual se le entregará para que se utilice toda la que se conserve en buen estado á juicio del director de la obra.

Por cada metro que se empleará de cornisa de la vieja, se descontará al empresario la cantidad de noventa rs. vn., los cuales se consignan por el transporte hasta colocarla á la altura de los terrados de la Iglesia donde actualmente se halla.

6.<sup>a</sup> Los morteros serán compuestos de una parte de cal por una y media de arena de río pasada por tamiz.

7.<sup>a</sup> Se proporcionará al empresario durante las obras el andamiage que actualmente existe, debiendo ser de cuenta del mismo la parte que necesitará, además del que se le proporcione. Concluidas las obras, devolverá la parte de andamiage que habrá recibido.

8.<sup>a</sup> El empresario deberá dar principio á las obras en la época fijada en el pliego de condiciones económicas ó de contrata, empleando en ellas operarios suficientes para dejarlas terminadas en el plazo señalado.

9.<sup>a</sup> No podrá procederse al empleo de ninguna clase de materiales, que no sean antes reconocidos, examinados y aceptados por el arquitecto director, quien desechará los que no sean de buena calidad y carezcan de dimensiones.

10.<sup>a</sup> Cuando los materiales no fuesen de buena calidad y carezcan de dimensiones dará orden el arquitecto al empresario de que sean reemplazados á su costa, con otros arreglados á condiciones.

11.<sup>a</sup> Será de cuenta del mismo todo el material, mano de obras, transporte, cuerdas, herramientas, la parte de andamiage que le faltare además del que se le facilitará, y cuanto sea necesario para llevar á efecto las obras de que se deja hecho mérito; como también la extracción de los escombros que resulten de las mismas obras.

12.<sup>a</sup> Todo lo que se deja de espresar en estas condiciones y sea necesario ejecutar para obtener mejor aspecto y afianzamiento de las obras, sin separarse de lo espresado en el plano y demás documentos del proyecto, será obligación del contratista ejecutarlo, observando en todo las instrucciones del director de las obras.

13.<sup>a</sup> El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnización por el mayor precio que acaso pue-



den costarle las obras y materiales, ni por las faltas que cometa durante su construcción, las cuales deberá rehacer arregladamente á las condiciones anteriores.

14.ª Concluidas las obras á que se refieren estas condiciones se procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas para ver si están arregladamente á los planos y demas documentos del proyecto: y dado caso de no estar ajustadas á lo estipulado, se extenderá acta de diligencia firmada por todos, la que se remitirá á la Junta de Diócesi para la aprobación.

*Condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras que han de practicarse para cubrir la cúpula de la iglesia parroquial de la villa de Bimisalem en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares.*

1.ª Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo no podrá exceder de veinte y nueve mil trescientos treinta y siete reales cuarenta y nueve céntimos, se consignará como fianza en la caja general de depósitos el 10 por 100 del total de la respectiva proposicion en metálico, en títulos de la deuda consolidada, diferida, acciones de carreteras, ó del canal de Isabel 2.ª, y ajustarse al modelo publicado en el anuncio de subasta.

2.ª El contratista á quien se adjudiquen las obras otorgará ante el escribano público de Hacienda, escritura de contrata y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro los primeros quince dias de haberle comunicado la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito de que trata la condicion precedente.

3.ª Será obligacion del contratista dar principio á las obras dentro los primeros quince dias despues de la adjudicacion y terminarlas en el plazo de tres meses á contar de la misma fecha, si no tuviere próroga por causas justificadas á juicio de la Junta de Diócesi.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la Junta, y se hará el abono sin descuento alguno. Se imputará, no obstante, la cantidad depositada por el contratista, á quien será devuelta en el primer pago que se le haga si el importe de esta no fuese menor que aquella; y si lo fuere se le hará la imputacion y devolucion de la cantidad á que ascienda el primer abono, imputándosele lo restante en los abonos sucesivos.

5.ª Luego que se hallen terminadas todas las obras objeto



de la contrata, se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto, y si las hallase ajustadas á las condiciones estipuladas se librará certificacion de este resultado al contratista por el presidente de la Junta, en vista de la que previamente haya sido espedida por el arquitecto encargado de la recepcion.

6.ª Si las obras no fueren de recibo á juicio del arquitecto que practique el reconocimiento y de otros dos que nombre el Gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista por via de pena el 10 por 100 del precio del remate ademas de quedar obligado á su costa á dejar terminadas las obras y en estado de recibo en el nuevo plazo de un mes.

7.ª Será de cuenta del contratista la reparacion y conservacion de todas las obras por el término de seis meses, y si á su espiracion se encuentran en estado satisfactorio se le satisfará la cantidad equivalente á la del depósito que fué imputado en pago de los primeros abonos, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad.

8.ª El contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que puedan costarle las obras consignadas en el presupuesto, ni por las omisiones padecidas en él, como tampoco por las faltas que cometa ó aumentos de obra que ejecutará pues son de su propia cuenta y riesgo.—Es copia.—T. Alcover Srio.

## PARTE NO OFICIAL.

### CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

(Continuacion)

El Concilio de Malinas, de 1570, tit. *de Sacramentis*, c. 5 dice: *Mandat Synodus pastoribus omnibus, ut registerum conficiant omnium, quorum tempore Quadragesimæ confessiones recipiunt: atque ut in illud omnes alii etiam religiosi ad confessiones audiendas admissi, eos describi curent, quorum confessiones exceperint, et á pastoribus auditi non sunt; nec alios quam sic descriptos ad Sacramenta, etiam matrimonium aut sepulturam admittant: et proinde etiam omnibus subditis mandat, ut in hoc registro tem-*

pore opportuno se inscribi faciant. (Concilios de Hardouin, tom. 10, col. 1181).

El Concilio de Ruan, de 1581, manda que los curas lleven cuatro libros, en uno de los cuales deben inscribirse los nombres de los que se confiesan y comulgan en el tiempo prevenido. *Alterum in quo distinguant eos qui statuto ab Ecclesia tempore ad confessionem venerint.* (Ibid. col. 1237).

III.—Padron ó libro de estado de las almas.—*Cédulas de confesion.*—El Concilio provincial de Bourges dictó dos estatutos sobre la misma materia. En el primero, previene que los curas inscriban el nombre de todos los que deben comulgar, y que no admitan á nadie á la Comunión sin estar seguros de que se han confesado; el segundo manda que se vigile á los que no comulgan en la Pascua. *Parochi seu Curati omnium communicantium in suis ecclesiis nomina excipiant, et describant, ut oves suas agnoscant; nec quemquam admittant ad Communionem nisi quem prius sciverint confessum fuisse peccata eorum vicaris, aut sacerdotibus deputatis.... Qui non communicaverint, causam sui defectus reddant Curato. contumaces communionem Ecclesie priventur etc. Observent Parochi eos, qui idoneam ad suscipiendum Eucharistiae sacramentum aetatem jam attigerint, si Eucharistiam die sancto Paschae praetermittant: ut si forte, quod absit, haereticam pravitatem eos sectari deprehenderint, omni via ad gregem Domini reducere nitantur.* (Ibid. col. 140.)

El Concilio de Aix no se contenta con prevenir esta inscripcion en el registro, sino que manda ademas que los confesores dén cédulas de confesion, á fin de que los Curas en el tiempo pascual, y los médicos respecto de sus enfermos, sepan con certeza que se han confesado. *Confessarius sacerdos, quicumque sit, etiam regularis, ne audite confessionis testimonium scriptum, aut impressum manu sua, suoque sigillo signatum sibi peccata confesis dare recuset, tum in Paschate, ut parochis tum aegrotationis tempore, ut medicis, quod debent eos praestitisse, plane constet. Contentium praeterea Paschae tempore, nomina et cogno-*

mina, ut fraudi multiplici occurratur, in librum certum, notato die et mense, referat; quem librum Episcopo petente, pro debito charitatis studio non modo non deneget, sed promptè ostendat, atque exhibeat, tradatque. (Ibid. col. 1537).

19 El Concilio de Méjico manda que todos los años se formen listas al principio de Cuaresma, en que se inscriban los nombres de los españoles é indios que tengan mas de diez años.

20 El Concilio de Cambray, de 1586, título 8, n. 9, dice: *Ne autem negligatur præceptum Ecclesie de confitendo proprio Pastori, et communicando quotannis, juxta cap. Omnis utriusque sexus, extr. de pœnit. et remiss. scribantur omnium tam confitentium, quam communicantium in Paschate, nomina et cognomina tam á regularibus, quam sæcularibus qui ea pastoribus tradant in registrum conscribenda, etc.* (Ibid. tom. 9, col. 2161).

21 El Concilio de Tolosa, de 1589, á imitacion del de Aix, manda que los confesores dén al penitente una cédula de confesion, que será presentada al Cura: *Confessariorum hoc munus erit, confessionis testificationem chartula, aut nota aliqua, in Paschate confitentibus dare: hanc illi ad Parochum deferent, qui eorum nomina et cognomina libro descripta diligenter custodiet etc. Communicantium in Paschate parochi nomina describent.* (Ibid. tom. 10, col. 1800).

22 El Concilio de Narbona, de 1609, c. 16, dice: *In Paschate tamen testificationem chartula, aut nota aliqua, confitentibus dare tenebuntur confessarii delegati, quam illi ad Parochum deferant, qui eorum nomina libro descripta diligenter custodiet.* (Hard. tom. 11, col. 17).

23 En el Sínodo de Augsbourg, de 1610, se encuentra este estatuto: *Ineat ratio in singulis parochiis, ut cognosci certo possit quinam præcepto confessionis annuæ et communionis paschalis satisfecerint, et quem quisque parochorum quotannis tenuerit, referre teneatur suo decano in capitulo, quod proximè post Pascha celebrabitur, etc.*

Los documentos que acabamos de consignar nos permiten establecer las conclusiones siguientes:



En primer lugar, el Ritual Romano manda que se forme el registro de *statu animarum*; esta es una ley general, que obliga en todo lugar y á cuya autoridad no puede sustraerse ningun Cura del mundo católico. Y como las mutaciones de domicilio, las defunciones, el aumento de niños que llegan á la edad de la razon, y otras causas, producen frecuentes variaciones en el estado de las parroquias, necesario es que los curas rectifiquen con frecuencia su registro. Esta es la razon por que una multitud de concilios y de sínodos manda que cada año, durante la Cuaresma, ó en otra época, se rehaga el libro *Estado de las almas*. A los ejemplos antes citados podemos añadir el siguiente estatuto del Sínodo de Gand, de 1650. *Pastores omnes et singuli habeant librum status animarum juxta methodum hanc ex Rituali romano transumptam. Qui sacramento Confirmationis sunt muniti, habeant hoc signum: Chr.—Qui ad sacram Communionem sunt admissi: C.—Pueri qui frequentant catechismum: Cat.—Qui in Paschate communicarunt: Pasc.—Qui non communicarunt: Non Pasc.—Qui suspectus: Suspect. etc. Et quotannis, antequam decanus visitaturus accedat, ipsi suam parochiam visitabunt, annotando distincte familias dicto libro, quem decano visitanti debite confectum exhibebunt,* (Conc. Germ. t. 9, p. 722).

Un edicto publicado en Roma por órden de Benedicto XIV su fecha 15 de marzo de 1751 previene lo siguiente: «Se manda expresamente á los Curas que, en la época en que deban hacer el registro del *Estado de las almas*, tengan cuidado de observar los niños de uno y otro sexo, que por razon de su edad pueden hacer la primera confesion, así como de los que tienen capacidad para comulgar, para instruirlos en las cosas necesarias á fin de que cumplan con sus deberes respectivos.» En los mismos términos, aunque con mas amplitud, está concebida la instruccion de 20 de marzo de 1773.

De todo se deduce que la obligacion de formar el libro ó registro del *Estado de las almas*, antes del tiempo pascual, es un punto de disciplina general.



El segundo lugar, manda expresamente el Ritual Romano se ponga en conocimiento del Obispo quienes son los que no cumplen con el precepto pascual, y esta es la razon por que los concilios mandan se inscriban en un registro los nombres de todos los fieles, que comulgan por Pascua y que se confiesen durante la Cuaresma. Observemos, sin embargo, que, salvas raras excepciones, los estatutos particulares de las diócesis de el siglo XVII no se ocupan del registro de las confesiones y convienen en prescribir un nuevo método de que nos ocuparemos.

IV.—*Cédulas de Comunión pascual.*—La costumbre de dar cédulas de Comunión, á los fieles que comulgan en la quincena de Pascua, parece que no se remonta mas allá del siglo XVII. Roma fué, sin duda alguna, la primera que dió el ejemplo. Los edictos de los Cardenales Vicarios han servido de modelo á una multitud de Obispos, principalmente en Italia; de suerte que casi todos los sínodos, celebrados con posterioridad al año de 1600, hasta nuestros dias, mandan se haga la distribucion de las cédulas de Comunión. Esta costumbre está confirmada por las decisiones de las Sagradas Congregaciones.

(Se continuará)

### CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

A principios de este mes tuvieron lugar en el seminario de S. Pedro de esta ciudad los ejercicios literarios de oposicion á las becas de gracia que se habian de proveer en aquel establecimiento. Los ejercicios fueron tres, el primer dia se hizo por escrito una traduccion de latin al castellano de un párrafo de la esposicion del Pontifical Romano publicada por un presbítero de la Congregacion de San Vicente de Paul, que se dictó á todos los opisitores, el segundo ejercicio consistió en una composicion en latin de un párrafo de una coleccion de vidas de Santos que se dictó tambien y se hizo por escrito como la anterior, el tercer ejercicio fué un exámen oral sobre las ma-

terias que habian cursado respectivamente en el último año los opositores. A fin de que hubiese la mas completa igualdad en la materia se hicieron á los candidatos de un mismo curso escolar las mismas preguntas, habiéndose adoptado antes las medidas convenientes para que no pudiesen comunicarse los examinados con los examinandos. Para la calificacion de los trabajos se adoptó por los examinadores, que S. E. I. tuvo á bien nombrar, la escala de uno á cinco puntos para cada ejercicio. Los trabajos por escrito se calificaban sin saber de quien eran, pues el que leia callaba el nombre del opositor hasta que el tribunal habia fijado el número de puntos que merecia. En vista del resultado de estos ejercicios y de las demas cualidades que concurren en los candidatos, segun consta en el respectivo expediente, han sido nombrados seminaristas por su Exma. Ilma. los sujetos que se espresan á continuación:

*Para una beca entera de gracia.*

D. Buenaventura Barceló de Palma, único que ganó catorce puntos.

Y D. Nicolas Ollers de Campos que ganó trece puntos.

*Para media beca de gracia.*

D. Jaime Ferrer de Palma, que ganó trece puntos.

D. Cosme Oliver de Felanitx que ganó trece id.

D. Damian Mas de Campos que ganó trece id.

D. Martin Cifre de Pollensa que ganó doce id.

D. Jaime Llabrés de Binisalem que ganó doce id.

D. Juan Riera de S. Lorenzo que ganó doce id.

D. Lorenzo Prohens de Felanitx que ganó doce id.

D. Nicolas Ballester de Llumayor que ganó doce id.

D. Matias Compañy de Palma que ganó once id.

D. Bartolomé Bennasar de Felanitx que ganó once id.

Cuando se hagan los demas nombramientos lo publicaremos oportunamente para satisfaccion de los interesados.

A instancia de nuestro Exmo. Prelado ha resuelto el Gobierno de S. M. aumentar una plaza de coadjutor sobre las dos existentes en la Iglesia parroquial de la villa de Pollensa, y dotarla con la asignación anual de 2200 rs. vn. En consecuencia ha sido elegido en 16 del corriente mes para el espresado cargo el Pro. titular D. Luis Llobera.

El día 19 de este mes confirió nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado los cuatro órdenes menores á D. Bartolomé Mayans y Torres clérigo de la diócesis de Ibiza con dimisorias del aquel ordinario.

El día 21, festividad de S. Mateo Apóstol, celebró su Exma. Ilma. órdenes mayores generales en la capilla de su palacio episcopal, *extra tempora* en virtud de breve pontificio. Recibieron el sagrado orden del

#### PRESBITERADO.

- D. Miguel Solivellas y Verdera de Randa.
- D. Sebastian Mudoy y Roca de Santa Margarita.
- D. Miguel Salom y Comas de Binisalem.
- D. Gregorio Caldentey y Tauler de Felanitx.
- D. Jaime Cañellas y Amengual de Palma.
- D. Rafael Horrach y Verd de id.
- D. Bartolomé Simó y Amengual de id.
- D. Bernardo Amengual y De-Haro de id.
- D. Gabriel Mir y Tomas de Llumayor.
- D. Juan Planas y Cladera de Llubí.
- D. José Socias y Torrents de id.
- D. Mateo Catalá y Bauzá de Villafranca.
- D. Bernardo Bauzá y Amengual de id.
- D. Sebastian Bibiloni y Bibiloni de Santa Eugenia.
- D. Miguel Mulet y Cerdá de Algaida.
- D. Juan Garau y Cirer de Palma.
- D. Bartolomé Alcover y Galmes de Manacor.

Fueron promovidos al sagrado orden del



### DIACONADO.

- D. Pedro José Llompard y Oliver de Palma page de su Exma. Ilma.  
 D. Francisco Mir y Pou de Inca id.  
 D. José Amengual y Busquets de Palma.  
 D. Vicente Calafell y Llinás de id.  
 D. Miguel Llabrés y Llull de id.  
 D. Antonio Cladera y Mayol de id.  
 D. Guillermo Rebassa y Amengual de Selva.  
 D. Benito Riera y Nadal de Manacor.  
 D. Lorenzo Horrach y Amengual de Costitx.  
 D. José Balanzat y Bernat de Ibiza con letras dimisorias de su ordinario.  
 D. Juan Bonet y Costa id. id.

Fueron promovidos al sagrado orden del

### SUBDIACONADO.

- D. Pedro Monroig y Font de Petra.  
 D. Rafael Rigo y Vicens de la Alquería blanca.  
 D. Pedro Antonio Masquida de Santa María.  
 D. Guillermo Oliver y Morey de Manacor.  
 D. Bernardo Alcover y Galmes de id.  
 D. Ignacio Forteza y Cortés de Palma.  
 D. Bartolomé Rotger y Cánaves de Selva.  
 D. Bartolomé Mayans y Torres de Ibiza con dimisorias de su ordinario.

### NECROLOGÍA.

El día 25 de este mes falleció en Galilea el lector D. Domingo Sampol Pro. dominico exclaustro á la edad de cincuenta y ocho años y dos meses.

A. E. R. I. P. A.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.